 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA
	AUTO CONTRALORÍA AUXILIAR	Página 1 de 5

AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y DECRETA PRUEBAS

**REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO RECALIFICACION DE
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CARRERADMINISTRATIVA.**

FUNCIONARIO EVALUADO: CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ

ENTIDAD: CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

INSTANCIA DEL PROCESO: (SEGUNDA)

Bucaramanga, Abril 5 de 2018.



VISTOS

El Contralor Auxiliar de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución Número 000814 del 7 de octubre del 2013, de la Contraloría General de Santander, por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santander, así como la Resolución 000656 del 28 de agosto de 2017, de la Contraloría General de Santander, por medio de la cual se adopta el nuevo tipo de desempeño laboral", en el Acuerdo 0565 del 25 de enero de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el cual se establece el sistema tipo de evaluación de desempeño laboral de los empleados públicos de carrera administrativa y en período de prueba, y en los artículos 37 a 40 de la ley 909 de 2004, Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, procede a avocar conocimiento dentro de la apelación propuesta por la funcionaria CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ, así como analizar el decreto y la Práctica de Pruebas dentro del Proceso indicado en referencia.

HECHOS

- La Subcontraloría Delegada para Control Fiscal, en cabeza del entonces Subcontralor, CARLOS ALBERTO OREJARENA PEREZ, realizó calificación parcial de los compromisos fijados por los funcionarios del Área de Control Fiscal de esta Contraloría, para el periodo comprendido entre el primero de febrero de 2017 y 31 de julio de 2017.
- La mentada evaluación fue realizada el pasado 29 de Agosto de 2017.
- Ante la inconformidad del funcionario CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ por los valores otorgados como calificación del primer semestre, se interpone ante esta Instancia, recurso de apelación de fecha 21 de febrero de 2018 a fin de que se revoque la calificación del primer semestre del periodo por considerar en palabras de la recurrente, que:

"...MI INCORFORMIDAD SE RELACIONA CON LA CALIFICACIÓN PARCIAL DEL PRIMER SEMESTRE DE 2017, FRENTE A LA PUNTUACIÓN OTORGADA FRENTE A LOS COMPROMISOS LABORALES 1 Y 2, ASÍ COMO FRENTE AL

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA
	AUTO CONTRALORÍA AUXILIAR	Página 2 de 5

PUNTAJE OTORGADO FRENTE AL COMPROMISO COMPORTAMENTAL DENOMINADO "COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN" DEL MISMO PERIODO, pues no considero justa la calificación recibida, de acuerdo a la carga laboral que manejaba y la exposición realizada en el acápite de "hechos". Considero que la evaluación efectuada no midió en realidad mi desempeño laboral y mi compromiso con la entidad. Reitero todos los términos corren al mismo tiempo, adicional a esto se califica con 100 el compromiso de los traslados a las personas que en dicho semestre no realizaron ninguno y las personas que los hicimos nos bajan por no haber alcanzado a realizarlos dentro de los 10 días por estar adelantando cartas de observaciones, informes definitivos, resolviendo quejas, labores de archivo entre otros. Es importante resaltar que tampoco hay equidad en la distribución de los sujetos a auditar entre los diferentes funcionarios, si comparamos las cargas de todos muy seguramente los que obtuvieron mejor calificación fue los que tenían una menor carga laboral o tuvieron la fortuna de ir a municipios no tan complejos o cumplieron funciones de coordinación, logrando excusar sus "moras" en los retrasos de sus compañeros de trabajo, o simplemente no fueron asignados a proceso auditor alguno, por estar desempeñando otras funciones dentro de la dependencia. En tal virtud, solicito se revoquen estos puntajes y en consecuencia se me otorgue una calificación definitiva en el nivel sobresaliente."

CONSIDERANDOS

Según el manual de funciones de la Contraloría General de Santander, modificado mediante la Resolución Número 000814 del 7 de octubre del 2013 el superior jerárquico del Subcontralor Delegado para el Control Fiscal, es el Contralor Auxiliar.

De conformidad con el Acuerdo 595 del 2016, artículo 8 numeral 9, le corresponde al superior jerárquico del evaluador "*Conocer y resolver el recurso de apelación que se interponga contra la calificación definitiva en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así como notificar al interesado y comunicar por escrito su decisión al Jefe inmediato del evaluado y al responsable de la Unidad de Personal o quien haga sus veces.*"

De igual forma, el Acuerdo 595 del 2016 en su artículo 8 numeral 9 remite a la normatividad del CPACA, normatividad esta que en su Capítulo Sexto, artículos 74 a 82, indica el trámite de los recursos en el proceso Administrativo.

De otra parte, considerando la viabilidad que otorga el CPACA en aras de garantizar el debido proceso en los trámites de índole administrativo, y habida cuenta que la actuación referida en esta oportunidad, tiene la connotación de trámite administrativo, procede el Despacho a darle trámite a la solicitud probatoria que la funcionaria CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ relacionara en su escrito.

A su vez, previo al Decreto probatorio, este Despacho indica que el mismo se hará bajo los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad en el asunto que se debate, es decir, se analizará si las pruebas solicitadas guardan la coherencia necesaria que permita a este Despacho decidir sobre la revocatoria de la calificación del primer semestre del periodo 2017. De otra parte,



Con el ánimo de contextualizar el análisis probatorio se acudirá al sentido o significado que el doctrinante Jairo Parra Quijano en su texto Manual de Derecho Probatorio pág-27, establece:

“Existe diferencia entre los conceptos de conducencia y pertinencia de la prueba. “La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio. La pertinencia es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.”¹

Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.”

Finalmente, *“la utilidad de la prueba se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente”* (CSJ AP, 17 Mar 2009, Rad. 22053).

Merece análisis especial la solicitud de prueba testimonial de la apelante en relación con la declaración de los funcionarios MÓNICA GYSEL ANNICHARICO CONTRERAS y CHRISTIAN TORRES BAYONA para que depongan sobre los hechos, específicamente sobre el método de evaluación empleado por el evaluador y su motivación, así como sobre realización de reunión con el señor Contralor General de Santander sobre concertación de objetivos de febrero de 2017.


Como quiera que lo que se pretende en esta instancia es lograr el convencimiento de la correcta o incorrecta evaluación del desempeño laboral de la funcionaria **CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ** durante el primer semestre del 2017 y la idoneidad probatoria de tal hecho se obtiene del cotejo de la concertación de compromisos laborales versus el portafolio de evidencias; resulta inconducentes los testimonios de MÓNICA GYSEL ANNICHARICO CONTRERAS y CHRISTIAN TORRES BAYONA solicitados por la funcionaria.

Adicionalmente advierte esta instancia que los funcionarios citados como testigos en esta actuación administrativa también se encuentran apelando la calificación del primer semestre realizada por el entonces Subcontralor de Control Fiscal, doctor CARLOS ALBERTO OREJARENA JEREZ, en tal sentido al acceder a toma dichas declaraciones las mismas estaría viciadas por la falta de objetividad en el asunto que aquí se debate.

En consecuencia de la inconducencia y la ausencia de imparcialidad de los citados testimonios la prueba referida será denegada.

En mérito de lo expuesto el Contralor Auxiliar de la Contraloría general de Santander.

¹ Manual de Derecho Probatorio pág-27, Jairo Parra Quijano – Ediciones Librería El Profesional – Bogotá.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA
	AUTO CONTRALORÍA AUXILIAR	Página 4 de 5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Por competencia avóquese y tramítese la apelación propuesta por la funcionaria CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ en contra de la calificación del primer semestre de 2017 correspondiente al período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decrétase las siguientes pruebas

1. Solicitar al Área de Personal y la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal, la Bitácora de calificación correspondiente al primer semestre de 2017, entendida como el registro de las operaciones aritméticas (regla de tres) elaboradas por el calificador inicial, Doctor Carlos Alberto Orejarena Jerez al momento de evaluar a los funcionarios de control fiscal.
2. Solicitar a la evaluada CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ para que aporte el portafolio de evidencias de los objetivos concertados y cumplidos durante el primer semestre de 2017.
3. Solicitar a la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal que aporte el portafolio de evidencias de los objetivos concertados y cumplidos durante el primer semestre de 2017 de la funcionaria CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ.
4. Solicitar a la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal Resoluciones No. 1013 del 16 de diciembre de 2015 y 411 del 20 de junio de 2016, mediante las cuales se aprueba y modifica el PGA 2016, respectivamente. Al respecto y atendiendo la pertinencia, conducencia y utilidad de los documentos mencionados se accederá a esta solicitud probatoria, para tal efecto se oficiará a la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal a fin de que se alleguen.
5. Solicitar a la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal la Resolución No. 000813 del 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se aprueba el PGA 2017. Al respecto y atendiendo la pertinencia, conducencia y utilidad de los documentos mencionados se accederá a esta solicitud probatoria, para tal efecto se oficiará a la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal a fin de que se alleguen.

Al momento de requerir la información se debe exhortar a los responsables de la entrega para que la misma sea aportada en un término de 5 días.

ARTÍCULO TERCERO. Téngase e incorpórense las siguientes pruebas:

1. Formato No. 6 de Reporte de Calificación del Periodo Anual u Ordinario, correspondiente al proceso de evaluación comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y el 30 de enero de 2018, notificado el día 15 de febrero de 2018, por su pertinencia con relación al primer semestre evaluado.



2. Bitácora de calificación de María del Carmen Castillo, quien previamente autorizó su presentación, con el fin de demostrar a cuales "bitácoras de calificación" hago referencia y para evidenciar el método de evaluación empleado.
3. Formato de concertación objetivos 2016 y 2017.
4. Formato de calificación definitiva 2016
5. Formato de calificación parcial semestral – primer semestre de 2017.
6. Respuesta emitida por la Contraloría General de Santander a solicitud del Dr. Hernando Corzo sobre bitácoras o "manuscritos" realizados por el Dr. Carlos Orejarena, en calidad de evaluador.
7. Memorandos SDCF-001-2017, SDCF-002-2017.
8. Oficio No. 5262 del 2 de noviembre de 2016 y de 20 de enero de 2017, dirigidos al Dr. Carlos Alberto Orejarena Jerez, en su calidad de Subcontralor Delegado para el Control Fiscal.
9. Informe Final de la Auditoría General de la República sobre la gestión de la vigencia 2016, en los apartes pertinentes.
10. Oficio de reclamación frente a calificación parcial del primer semestre de 2017, realizada por la suscrita y radicada ante la CNSC y el Contralor General de Santander el día 8 de septiembre de 2017
11. Copias de citación a capacitaciones y reuniones obligatorias del último bimestre de 2016 y 2017.
12. Oficios de solicitudes de implementos mínimos de trabajo.

ARTICULO CUARTO. DENIEGASE la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por CINDY LORENA TOLOZA LÓPEZ de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFÍQUESE por Estado el contenido del presente Auto de conformidad con lo establecido en EL ARTÍCULO 295 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO. Contra esta providencia no proceden los recursos de conformidad con el artículo 40 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ JOQUÍN PLATA ALBARRACÍN
CONTRALOR AUXILIAR

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-11-01
	ESTADOS - TRASLADOS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 1 de 1

NOTIFICACION POR ESTADO

CLASE DE PROCESO	PARTES	ENTIDAD	FECHA DEL AUTO
PROCESO ADMINISTRATIVO RECALIFICACION DE EVALUACION DE DESEMPEÑO DE CARRERA ADMINISTRATIVA	-CINDY LORENA TOLOZA LOPEZ, Funcionaria - profesional especializado grado 2	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	5 DE ABRIL DE 2018

Se fija el presente ESTADO en un lugar visible en cartelera de la Contraloría Auxiliar a las Siete y Treinta (7:30) a.m. de hoy SEIS (6) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018) con el fin de notificar a la persona señalada, del Auto de fecha CINCO (5) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018), por medio del cual se Avoca conocimiento y Decreta Pruebas



JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN
 Contralor Auxiliar de Santander

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Estado se desfija hoy SEIS (6) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018) siendo las cinco (5:00 p.m.)



JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN
 Contralor Auxiliar de Santander